



**Propuesta de reforma al Reglamento de Registro y Acreditación de Actores de Investigación e Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología**

Artículo vigente	Propuesta de reforma
<p><b>Artículo 7.- Requisitos para el registro.-</b> Las personas nacionales o extranjeras naturales relacionadas con actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico, interesadas en formar parte del Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales, deberán tener experiencia de al menos un (1) año en actividades de investigación y desarrollo tecnológico (I+D); la cual debe ser avalada mediante la presentación de certificados de la o las instituciones responsables del proceso de I+D.</p> <p>También se considerarán como aval, una obra de relevancia y/o artículo indexado, una invención protegida bajo el régimen de propiedad intelectual, según lo dispuesto en el presente reglamento.</p> <p>Los hombres y mujeres que hayan sido reconocidos como legítimos poseedores de conocimientos tradicionales por sus propias comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades podrán registrarse ante la SENESCYT, para formar parte del Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales, para lo cual deberán presentar un documento de su máximo representante que avale su reconocimiento. El formato de dicho documento será establecido por esta Cartera de Estado.</p> <p>Adicionalmente, las personas naturales extranjeras, que no residan en el país deberán contar con una certificación de realizar actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico, conferida por una entidad de investigación nacional acreditada.</p>	<p><b>Artículo 7.- Requisitos para el registro.-</b> Las personas nacionales o extranjeras naturales relacionadas con actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico, interesadas en formar parte del Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales, deberán tener experiencia de al menos un (1) año en actividades de investigación y desarrollo tecnológico (I+D); la cual debe ser avalada mediante la presentación de certificados de la o las instituciones responsables del proceso de I+D.</p> <p>También se considerarán como aval, una obra de relevancia y/o artículo indexado, una invención protegida bajo el régimen de propiedad intelectual, según lo dispuesto en el presente reglamento.</p> <p>Los hombres y mujeres que hayan sido reconocidos <b>por los</b> legítimos poseedores de conocimientos tradicionales de <b>sus</b> propias comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades podrán registrarse ante la SENESCYT, para formar parte del Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales, para lo cual deberán presentar un documento <b>que avale el reconocimiento realizado por su comunidad</b>. El formato de dicho documento será establecido por esta Cartera de Estado.</p> <p>Adicionalmente, las personas naturales extranjeras, que no residan en el país deberán contar con una certificación de realizar actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico, conferida por una entidad de investigación nacional acreditada.</p>
<p><b>Artículo 36.- Atribuciones de la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología.</b> - Serán atribuciones de la instancia encargada de la</p>	<p><b>Artículo 36.- Atribuciones de la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología.</b> - Serán atribuciones de la instancia encargada de la</p>

investigación, innovación y transferencia de tecnología, a más de las contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales en el marco del presente Reglamento, las siguientes:

- Elaborar, aprobar y reformar las bases específicas, lineamientos y formatos establecidos para la presentación de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología con base a un informe de pertinencia;
- Verificar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos a los postulantes de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología;
- Notificar a los postulantes que no cumplen con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las bases específicas de cada convocatoria de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología;
- Gestionar con las coordinaciones zonales de la entidad rectora de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales; y, con otras entidades u organismos, para que las mismas puedan realizar el seguimiento, monitoreo y control de los proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología;
- Autorizar los cambios en la planificación que requieran efectuarse durante la ejecución del proyecto de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología; y,
- Garantizar el cabal cumplimiento del proceso de selección de conformidad con las bases de cada convocatoria.

investigación, innovación y transferencia de tecnología, a más de las contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales en el marco del presente Reglamento, las siguientes:

- Elaborar, aprobar y reformar las bases específicas, lineamientos y formatos establecidos para la presentación de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología con base a un informe de pertinencia;
- Reformar el cronograma de las convocatorias de financiamiento de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología, sin perjuicio de la ejecución de la convocatoria, en los casos que amerite, debidamente justificados.
- Verificar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos a los postulantes de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología;
- Gestionar la notificación** a los postulantes que no cumplen con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las bases específicas de cada convocatoria de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología, mediante canales oficiales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Gestionar con las coordinaciones zonales de la entidad rectora de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales; y, con otras entidades u organismos, para que las mismas puedan realizar el seguimiento, monitoreo y control de los proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología;
- Autorizar los cambios en la planificación que requieran efectuarse durante la ejecución del proyecto de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología; y,



	<p>g. Garantizar el cabal cumplimiento de todas las fases de las convocatorias de financiamiento de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología.</p>
	<p><b>Eliminar los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44</b></p>
<b>Sección II</b> <b>De las fases del proceso de selección de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología</b>	<b>Sección II</b> <b>De las fases de las convocatorias de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología</b>
<b>Artículo 45.- Fases del proceso de selección.</b> - El proceso de selección de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología, se realizará de acuerdo con las siguientes fases: 1. Fase de postulación. 2. Fase de verificación de requisitos. 3. Fase de evaluación. 4. Fase de selección	<b>Artículo 45.- Fases de las convocatorias de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología.</b> – Las convocatorias de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología se realizarán conforme a las siguientes fases: 1. Fase de postulación. 2. Fase de verificación de requisitos. 3. Fase de evaluación. 5. Fase de selección 6. Fase de adjudicación
<b>Artículo 47.- Fase de verificación de requisitos.</b> - Una vez receptada la respectiva postulación, la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las bases específicas de cada convocatoria, según el cronograma establecido para el efecto. La instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales podrá solicitar a los postulantes que se complete o aclare los documentos de postulación, en los plazos que	<b>Artículo 47.- Fase de verificación de requisitos.</b> - Una vez receptada la respectiva postulación, la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las bases específicas de cada convocatoria, según el cronograma establecido para el efecto. La instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales podrá solicitar a los postulantes que se complete o aclare los documentos de postulación, en los plazos que



<p>se consideren pertinentes, los cuales se establecerán en las bases de cada convocatoria. Pasarán a la fase de evaluación únicamente las postulaciones que cumplan con todos los requisitos establecidos en la fase de postulación.</p>	<p>se consideren pertinentes, los cuales se establecerán en las bases de cada convocatoria. Pasarán a la fase de evaluación únicamente las postulaciones que cumplan con todos los requisitos establecidos en la fase de postulación.</p> <p>Los resultados de la fase de verificación de requisitos serán notificados a través de los canales oficiales de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.</p> <p>En caso de que los postulantes no estén conformes con la verificación de requisitos podrán solicitar la reconsideración de la misma, debidamente fundamentada en el término de tres días. En ningún caso se permitirá la presentación de nuevos requisitos.</p>
<p><b>Artículo 48.- Fase de evaluación.</b> - Los proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología que hayan superado las fases previas, serán evaluados por un Comité Científico o un Comité Técnico, respectivamente, que será convocado por la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología, según los criterios, parámetros y/o ponderaciones que se especifiquen en las bases de cada convocatoria. La instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología garantizará el cumplimiento de los procesos correspondientes a la fase de evaluación, de conformidad a lo dispuesto en las bases específicas de cada convocatoria. Las postulaciones que obtengan el mayor puntaje dentro de la fase de evaluación pasarán a la fase de selección de conformidad a lo dispuesto en las bases de cada convocatoria.</p>	<p><b>Artículo 48.- Fase de evaluación.</b> - Los proyectos de fomento a la investigación y desarrollo que hayan superado las fases previas, serán evaluados por al menos tres (3) investigadores acreditados, que serán seleccionados del Registro Nacional de Investigadores, gestionado por la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la SENESCYT.</p> <p>Los proyectos de fomento a la transferencia de tecnología que hayan superado las fases previas, serán evaluados por investigadores acreditados, que serán seleccionados del Registro Nacional de Investigadores, gestionado por la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la SENESCYT; y representantes del sector empresarial, incluyendo a la economía popular y solidaria y según la metodología establecida en las bases específicas de cada convocatoria</p> <p>La evaluación de los proyectos se realizará según los criterios, parámetros y/o ponderaciones que se especifiquen en las bases de cada convocatoria.</p>

	<p>La instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la SENESCYT receptará las evaluaciones de cada proyecto y realizará el cálculo del puntaje final aplicando un promedio simple.</p> <p>Los puntajes finales de los proyectos serán publicados en los sitios oficiales de la SENESCYT, de conformidad a lo dispuesto en el cronograma de cada convocatoria.</p> <p>Las postulaciones que obtengan un puntaje final mayor o igual al mínimo establecido en las bases específicas de cada convocatoria, pasarán a la fase de selección.</p> <p>Los resultados de la fase de evaluación serán notificados a través de los canales oficiales de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.</p>
<p><b>Artículo 49.- Fase de selección.</b> - El Comité Científico o el Comité Técnico, según corresponda, seleccionará y priorizará los proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología a ser financiados de conformidad a los criterios establecidos en las bases específicas de cada convocatoria y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.</p> <p>La resolución de cada Comité Científico o de cada Comité Técnico, será vinculante y deberá contener el detalle de los proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología a ser financiados y deberán ser ordenados según su prioridad.</p> <p>La instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales remitirá a la máxima autoridad de la referida institución, el o los informes técnicos para la adjudicación junto con las</p>	<p><b>Artículo 49.- Fase de selección.</b> -</p> <p>El Comité seleccionará a las propuestas con mayor puntaje final, de entre aquellas que hayan superado la fase de evaluación, <b>de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria establecida en las bases específicas de cada convocatoria.</b></p> <p>En caso de existir empate entre los proyectos mejores puntuados de acuerdo al puntaje final, la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la SENESCYT podrá invitar a un experto en el área de conocimiento de los proyectos, a fin de que el Comité de Selección priorice entre los proyectos seleccionados y sus inmediatos anteriores, de acuerdo al puntaje final</p> <p>Las resoluciones del Comité de Selección, serán vinculantes y deberán contener el detalle de los proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología.</p>

<p>respectivas actas de los Comités, las cuales contienen las resoluciones correspondientes.</p>	
	<p><b>Artículo innumerado.- Conformación del Comité de Selección.</b>- El Comité de Selección estará conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El/la Subsecretario/a General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o quien haga sus veces, o su delegado quien lo presidirá y actuará con voz y voto. El delegado no podrá ser el/la responsable de la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología.</li> <li>b) El/la responsable de la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología o su delegado/a, quien actuará con voz y voto.</li> <li>c) El/la responsable de la instancia encargada de la educación superior o su delegado/a, quien actuará con voz y voto.</li> <li>d) El/la responsable de la instancia encargada de la investigación o de la innovación y transferencia de tecnología, según corresponda, o su delegado/a, quienes actuarán con voz, pero sin voto.</li> <li>e) Un delegado de la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología, quien ejercerá la secretaría del Comité, y actuará con voz, pero sin voto.</li> <li>f) El/la responsable de la instancia encargada de asesoría jurídica de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales o su delegado/a y actuará con voz, pero sin voto.</li> </ul> <p>En caso de empate podrán actuar con voz pero sin voto, un experto en el área de conocimiento de los proyectos.</p>

	<p><b>Artículo innumerado.- Atribuciones y responsabilidades del Comité de Selección.-</b></p> <p>El Comité de Selección tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Conocer los proyectos que superaron la fase de evaluación en el marco de las convocatorias específicas;</li> <li>b) Seleccionar los proyectos con mayor puntaje final para su adjudicación.</li> <li>c) Priorizar en caso de empate, entre los proyectos seleccionados y sus inmediatos anteriores, de acuerdo al puntaje final; y,</li> <li>d) Resolver conflictos en el caso de existir.</li> </ul>
<p><b>Artículo 40.- Responsabilidades de el/la secretario/a del Comité Científico.</b> - El/la secretario/a del Comité Científico, tendrá las siguientes responsabilidades: a) Redactar, elaborar y suscribir las actas de las sesiones del Comité, las cuales serán puestas en consideración de los miembros; b) Establecer y velar por la elaboración, conservación y seguridad de los archivos del Comité; c) Certificar y autenticar documentos emitidos por el Comité y proporcionar copias de estos; d) Mantener un registro físico y digital de las sesiones para constancia y verificación de los miembros del Comité; e) Notificar, a quien corresponda, las resoluciones tomadas en las sesiones del Comité, de lo cual se mantendrá el respectivo registro; f) Realizar el seguimiento y registro de las resoluciones emanadas por el Comité; y, g) Las demás funciones que le fueren asignadas por el Comité.</p>	<p><b>Artículo 40.- Atribuciones y responsabilidades de el/la secretario/a del Comité de Selección.</b></p> <p>- El/la secretario/a del Comité de Selección, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Redactar, elaborar y suscribir las actas de las sesiones del Comité, las cuales serán puestas en consideración de los miembros;</li> <li>b) Establecer y velar por la elaboración, conservación y seguridad de los archivos del Comité;</li> <li>c) Certificar y autenticar documentos emitidos por el Comité y proporcionar copias de estos;</li> <li>d) Mantener un registro físico y digital de las sesiones para constancia y verificación de los miembros del Comité;</li> <li>e) Notificar, a quien corresponda, las resoluciones tomadas en las sesiones del Comité, de lo cual se mantendrá el respectivo registro;</li> <li>f) Realizar el seguimiento y registro de las resoluciones emanadas por el Comité; y,</li> <li>g) Las demás funciones que le fueren asignadas por el Comité.</li> </ul>
	<p><b>Artículo innumerado.- Sesiones del Comité de Selección.</b>- Las sesiones serán convocadas por el Presidente o el Secretario del Comité de Selección, con al menos un (1) día de anticipación acompañando del orden del día y los documentos de respaldo correspondientes.</p>



	<p>Las sesiones extraordinarias se podrán realizar previo a convocatoria del Presidente o cuando sea requerida por la mayoría de los miembros del Comité de Selección para resolver conflictos y vicios en la fase de selección.</p> <p>La instalación y desarrollo de las sesiones se realizarán de manera virtual o presencial, con la presencia del Presidente y al menos la mitad de los miembros del Comité de Selección con derecho a voz y voto, en la fecha y hora indicadas en la invitación.</p> <p>En caso de que el Presidente o su delegado no asista, la sesión no podrá instalarse y se deberá reagendar la misma.</p>
<p><b>Artículo 50.- Impugnación.</b> - Los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales podrán impugnar las resoluciones del Comité dentro de cada convocatoria, de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.</p>	<p><b>Artículo 50.- Fase de oposición.</b> - Los postulantes que se encuentren participando dentro de las convocatorias podrán pedir la revisión y reconsideración de las evaluaciones obtenidas en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del puntaje final obtenido.</p>
<p><b>Artículo 51.- Adjudicación.</b> - La máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, o su delegado/a, adjudicará los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología con base a las resoluciones del Comité Científico o Comité Técnico, respectivamente.</p>	<p><b>Artículo 51.- Fase de Adjudicación.</b> - La máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, o su delegado/a, adjudicará los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología con base a las resoluciones del Comité de Selección.</p>
<p><b>Artículo 52.- Notificación.</b> - La máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales o su delegado/a, notificará con la resolución de adjudicación, a los beneficiarios de esta, en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la adjudicación de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología</p>	<p><b>Artículo 52.- Notificación.</b> - La máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales o su delegado/a, notificará con base a las resoluciones del Comité de Selección, la resolución de adjudicación a los beneficiarios de esta, en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la adjudicación de las propuestas o proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología.</p>

	<p><b>Los postulantes que se encuentren participando dentro de las convocatorias podrán impugnar las resoluciones de adjudicación de acuerdo a lo establecido en el COA.</b></p>
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> <b>SEGUNDA.-</b> En el caso de que existan recursos no utilizados en el marco de una convocatoria por falta de postulaciones, incumplimiento de requisitos de postulación, por falta del puntaje mínimo requerido de evaluación, no suscripción del convenio de financiamiento, u otros; la máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales definirá la redistribución de dichos recursos, para la efectiva ejecución de la convocatoria a la que fueron asignados.	<p><b>DISPOSICIONES GENERALES</b> <b>SEGUNDA.-</b> En el caso de que existan recursos no utilizados en el marco de una convocatoria por falta de postulaciones, incumplimiento de requisitos de postulación, por falta del puntaje mínimo requerido de evaluación, no suscripción del convenio de financiamiento, u otros; la máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales definirá la redistribución de dichos recursos, para promover convocatorias, proyectos o iniciativas de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología.</p> <p><b>Estos recursos podrán ser gestionados de forma directa por Senescyt o a través de los diferentes mecanismos de financiamiento a actividades de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales de los que sea parte.</b></p>